

Última Actualización: 24 de mayo del 2017

## 13 ¿Por Qué No Favorecemos los Albergues para Perros y Gatos?

Porque no resuelven el problema de la sobrepoblación de perros y gatos. Al no intervenir la causa raíz, el albergue se integra al ciclo vicioso de la tenencia irresponsable.

Durante el proceso de (sobre) domesticación del perro (*Canis lupus familiaris*) [<sup>1</sup>], éste perdió su capacidad natural para controlar la natalidad y la de sobrevivir sin ayuda del ser humano. [<sup>2</sup>]

En la actualidad, el binomio persona-perro, constituye una unidad inseparable, ambos son caras de la misma moneda.

El perro moderno se reproduce a un ritmo muchas veces superior al de las personas. No solo empieza antes, también puede tener más descendientes durante su vida, que su contraparte, el ser humano.

La “capacidad de carga” [<sup>3</sup>] de un pueblo, una ciudad o un país, con relación a los perros, lo determina el número de personas (por la dependencia desarrollada por el perro con la gente).

Donde habitan personas, encontramos perros. Si no hay personas, tampoco habrán perros. Muchas personas, equivale a muchos perros y viceversa.

Si a los perros no se les brinda la oportunidad de controlar la natalidad, la capacidad de carga de la ciudad, se verá sobrepasada. Un albergue o muchos, no resuelven el desequilibrio, tampoco incrementan de manera significativa la capacidad de carga.

No obstante, es la solución, que con la mejor de las intenciones, muchos proponen.

Los albergues en poco tiempo tendrán sobrepoblación, los adoptantes nunca serán suficientes, y el problema se duplica. Se tendrán agudos problemas en el albergue y afuera de él.

Recientemente en Costa Rica se volvió a proponer otra ley para crear albergues. Los diputados le consultaron a la corporación profesional que reúne a los médicos veterinarios del país. La respuesta fue clara y elocuente. Veamos:

Posición del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica [<sup>4</sup>], con relación al Proyecto Legislativo N° 17.898



# Partido Animalista

— Costa Rica —

*“De nuestro análisis se desprende la posición y recomendación clara que no debemos como gremio profesional involucrado, apoyar dicho proyecto y al contrario, creemos importante solicitar que se archive. Las razones para esta posición son múltiples, pero en particular priva el criterio que los centros que propone crear dicho proyecto, vienen siendo los conocidos Albergues, que claramente, por experiencia local e internacional y por su impacto en las cifras y dimensión del problema, no sólo no son una solución para la situación que pretende solventar sino que al contrario, se lograría distraer la atención, esfuerzos y recursos para realmente impactar el problema de las mascotas abandonadas e incidir positivamente en temas conexos de Salud Pública por otras vías que la experiencia señala como más apropiadas.”*

Ochomogo, 15 de febrero del 2011

La experiencia nacional e internacional, demuestra claramente que ni las matanzas masivas, ni los albergues, resuelven el problema de la sobrepoblación de perros. [5]

En Costa Rica, en relación con los albergues, se cuenta con la normativa siguiente:

Ley N° 2391  
Regulación de la Tenencia y  
Matrícula de Perros

del 8 de julio de 1959

Art. 4.- Se prohíbe dejar que los perros deambulen en sitios y calles públicos. Los perros que sean encontrados en dichos lugares, serán recogidos y llevados al **fondo** municipal, en donde se sacrificarán aquellos que no estuvieren vacunados y matriculados, si dentro de un plazo de 48 horas sus dueños no se presentaren a reclamarlos. Los perros reclamados dentro de ese término podrán ser liberados, siempre que el interesado cumpla previamente con los requisitos de vacunación y matrícula. [6]

# Partido Animalista

— Costa Rica —



Ley N° 7451  
Bienestar de los Animales  
del 13 de diciembre de 1994

Art. 19.- ADOPCIÓN O REMATE DE ANIMALES.  
Las autoridades administrativas deberán llevar los animales mencionados en los dos Artículos anteriores a albergues o al fondo municipal para ser adoptados o rematados. En estos casos, se concederá un plazo de tres días hábiles al propietario o al poseedor para reclamar sus derechos. Si quince días hábiles después de vencido ese plazo, no se ha verificado la adopción ni el remate, deberá dárseles muerte sin sufrimiento.

Durante la permanencia en el albergue o el fondo municipal, a los animales deberá brindárseles atención y asistencia médica veterinaria, como se establece en la Ley de regulación de la tenencia y matrícula de perros N° 2391, del 2 de julio de 1959.

Art. 20.- CONDICIONES DE ALBERGUES Y FONDOS MUNICIPALES. En la medida de lo posible, todo albergue o fondo municipal parra animales deberá contar con la dirección técnica y científica, que garantice los tratamientos y los cuidados convenientes así como la muerte sin dolor mediante supervisión profesional.

En la actualidad, en Costa Rica no existe un solo albergue público, y el privado más grande cerró. [7]

Con la emisión del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, se establece en el país lo más cercano a una política pública en esta materia. [8]

Los nuevos lineamientos gubernamentales están basados en educación y castración, dándole reconocimiento a las ONG y responsabilizando a los propietarios.

# Partido Animalista

— Costa Rica —



Albergue ("perrera") Municipal de Pérez Zeledón



[ANTERIOR](#)



[ÍNDICE](#)



[SIGUIENTE](#)



## NOTAS

- [1] Las pruebas arqueológicas demuestran que el perro ha estado en convivencia cercana con los humanos desde hace al menos 9.000 años, pero posiblemente desde hace 14.000 años. Las pruebas fósiles demuestran que los antepasados de los perros modernos ya estaban asociados con los humanos hace 100.000 años.
- [2] El lobo (*Canis lupus*) de donde proceden nuestros perros domésticos, establecen una clara jerarquía, y solo se reproduce la casta superior, los demás integrantes de la manada permanecen en anestro (no entran en celo las hembras y los machos pertenecientes a estratos más bajos, no tienen acceso a la única reproductora).
- [3] La "capacidad de carga" es la carga máxima que un determinado ambiente puede soportar, teniendo en cuenta el alimento, agua, y otros elementos necesarios para la vida de esa especie.
- [4] Creado por la Ley N° 3455 el 14 de noviembre de 1964.
- [5] "[...] los programas de eliminación de perros (en los cuales los perros vagabundos son capturados y sacrificados por medios humanitarios) son ineficaces y costosos [...]"

# Partido Animalista

— Costa Rica —



*"No existe ninguna prueba de que la eliminación de perros haya tenido un impacto significativo en la densidad de las poblaciones caninas [...]"*

*"La captura y eliminación de perros ya no es considerado un método eficaz de regulación [...] la eliminación de estos animales debe considerarse solamente si se puede impedir que otros perros ocupen su lugar ecológico."*

## Octavo Informe del Comité de Expertos de la OMS sobre la Rabia

- [6] "Fondo" es sinónimo de albergue.
- [7] Costa Rica tiene 82 cantones, ninguna de estas municipalidades tiene un albergue. Puede ser que el sentido común, permitió la sabia decisión de cerrar los existentes y de no abrir nuevos. En cuanto a la Asociación Nacional de Protección Animal (ANPA), la primera y más antigua del país, cerró su albergue y concentra sus esfuerzos en castración y educación.
- [8] La Gaceta N° 26 del viernes 6 de febrero del 2004.